

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

**PARA:** Sra. Ing. Erika Lizeth Lascano Fernandez  
**Funcionario Directivo 7 / Directora de Gestion del Territorio AZQ**

**ASUNTO:** Informe legal para una MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A â BARRIO SAN LUIS - PARROQUIA CHILLOGALLO.-

De mi consideración:

En atención al memorando GADDMQ-AZQ-DGT-2021-0269-M tengo a bien informar:

#### **1.- ANTECEDENTES:**

Mediante memorando GADDMQ-AZQ-DGT-2021-0052-M suscrito por Ing. Erika Lizeth Lascano Fernandez, FUNCIONARIO DIRECTIVO 7 / DIRECTORA DE GESTION DEL TERRITORIO AZQ solicita un informe legal "(...) Para dar continuidad al trámite de: MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS - PARROQUIA CHILLOGALLO.(...)", remitiendo para el caso el informe técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-067 y sus anexos.

#### **2.-CRITERIO TÉCNICO:**

Mediante Informe Técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-067 de fecha 19 de abril de 2021, elaborado por Ing. Geovanny Yerovi O. TÉCNICO DE LA UNIDAD DE TERRITORIO Y VIVIENDA y revisado por la Ing. Anita Abarca J. JEFE ZONAL DE LA UNIDAD DE TERRITORIO Y VIVIENDA, (E), en el apartado de conclusiones y recomendaciones señala:

En su parte pertinente denominada 1. ANTECEDENTES, se menciona que: "(...) Según el plano del barrio "San Luis" de Chillogallo aprobado mediante oficio Nro. 2242-82 de fecha enero de 1982, en el mismo se detalla que la calle E "Oe14" tiene un ancho vial total de 11.00 metros; de los cuales 8.00 metros corresponden a calzada y 1.50 metros de acera a cada lado de la vía. (...)"

Se establece además que: "(...)Según información del Sistema Integral de Registro Catastral (SIREC-Q), 41 predios de los 42 existentes NO superan el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), **y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, de acuerdo a esto el predio N° 3650370 de ser el caso deberá seguir el proceso del "ETAM" dentro del proceso de**

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

**regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.**”(…)

De acuerdo al numeral 2.2 INSPECCIÓN, se establece que “(...)La calle E (Oe14), se encuentra consolidada en un 100% con bordillos, aceras y calzada (adoquinado); de la misma manera cuenta con todos los servicios básicos tales como: agua potable, alcantarillado y alumbrado público, además según las observaciones de los Informes de Regulación Metropolitana testifican las incongruencias de las especificaciones acerca de la sección transversal total de la vía a lo largo de los diferentes lotes colindantes con la calle E “Oe14”.(…)”

Dentro del mismo Informe Técnico No. *AZQ-DGT-UTV-IT-2021-067* de fecha 19 de abril de 2021, en su numeral 2.4. SOCIALIZACIÓN, se desprende que: “(...)jueves 26 de octubre de 2018 a las 09h00 en el Auditorio de la Administración Zonal Quitumbe, con la presencia de moradores y dirigentes colindantes a la vía. Mediante la socialización, la Unidad de Territorio y Vivienda expuso el trabajo realizado y la propuesta planteada, poniendo en conocimiento a todos los presentes, las gestiones realizadas, los moradores manifestaron en su totalidad que se encuentran de acuerdo en que se regularice la modificatoria del trazado vial de la calle E (Oe14), desde la calle S32J hasta la calle S33A y de esta forma dar una solución al requerimiento solicitado(…)” .

Finalmente, dentro del apartado 4 CONCLUSIONES se establece: (...)De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta modificatoria del trazado vial de la Calle E (Oe14) desde la calle S32J hasta la calle S33A – Barrio San Luis - Parroquia Chillogallo; debido a su longitud, no cumplen la normativa vigente; sin embargo, por el grado de consolidación es necesario se considere la presente propuesta de modificatoria vial. **La Unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la propuesta de modificatoria del trazado vial de la Calle E (Oe14); salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.**(…)”.

### 3.-BASE LEGAL:

#### · CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 264 de la Constitución del Ecuador, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: “1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y

**Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M**

**Quito, D.M., 22 de abril de 2021**

ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,  
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).**

El numeral c del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Dentro de las competencias exclusivas que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la determinada en el literal c) del Art. 55 que establece: “c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”

El Art. 416 ibídem, manifiesta que: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a ésta disposición”

El Art. 417, ibídem determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita...”, y en el literal a) establece que son bienes de uso público: “Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación.”.

**CÓDIGO MUNICIPAL**

Artículo IV.1.73.- Sistema vial.- “1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable. 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.

El artículo IV.1.73, del Código Municipal que se refiere al Sistema Vial, en la parte

**Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M**

**Quito, D.M., 22 de abril de 2021**

pertinente al numeral 5 señala, “Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.

Artículo IV.1.72.- “Dimensiones y áreas mínimas de lotes.- Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.”.

Art. IV.6.151, Competencias.- “Son competencias para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, las administraciones zonales a través de las subprocuradurías, las empresas públicas metropolitanas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para la construcción de viviendas de interés social o programas de reasentamientos.”.

Art IV.6.152 Trámites.- “Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...) b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), vías, parques, plazas, jardines, obras públicas y terminales, paradas (...) i. Administraciones zonales, vías locales y proyectos zonales (...).”.

Art. IV.6.153 Requisitos.- “Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberá contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la Máxima Autoridad de la entidad o dependencia requerentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad”.

#### **4.-CRITERIO JURÍDICO:**

Pese a que la vía OE14 debido a su longitud, **no cumpliría con la normativa vigente, se encuentra dentro del rango de 201 a 300 (pues debería ser de un ancho de 12 m)**, esto en virtud de lo establecido en el anexo 2.- anexo único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo , cuadro Nro. 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas, **y al ser una vía consolidada, lo cual quiere decir que se encuentra adoquinada, y que**

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

**no se tiene que realizar ninguna obra allí, es factible aprobar la modificación de la vía, tal y como se encuentra**, por lo cual, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Administración Zonal, con los antecedentes expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 2; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Art IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **acogiendo el criterio técnico emitido por la Dirección de Gestión del Territorio, emite INFORME LEGAL FAVORABLE** para una **MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS - PARROQUIA CHILLOGALLO**, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Municipal y demás Leyes y Normas.

*Del lote N° 3650370 proveniente de la medición realizada por el MDMQ, de ser el caso deberá seguir el proceso del "ETAM" dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Héctor Iván Barahona Rojas  
**DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE**

Anexos:

- 1 GADDMQ-AZQ-DGT-2021-0269-M (2).pdf
- 2.\_documentos\_anexos.pdf
- 3. ANEXO UNICO - REGLAS TECNICAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.pdf
- 3.\_socialización.pdf
- 4 .\_documentos\_ingresados\_por\_el\_usuario.pdf
- 5.\_modificatoria\_al\_trazado\_calle\_e\_oe14-layout1-signed.pdf

**Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M**

**Quito, D.M., 22 de abril de 2021**

- 6.\_informetécnico\_nro.\_azq-dgt-utv-it-2021-067-signed-signed (1).pdf

Copia:

Srta. Abg. Zaira Elisa Chavez Palacios  
**Funcionario Directivo 9 / Analista Jurídica**

Sra. Mercedes Rosalia Hinojosa Cantuña  
**Servidor Municipal 6A / Asistente Dirección Asesoría Jurídica**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ZAIRA ELISA CHAVEZ PALACIOS	zech	AZQ-DAJ	2021-04-22	
Aprobado por: Héctor Iván Barahona Rojas	hibr	AZQ-DAJ	2021-04-22	

